



Municipalidad  
de San Isidro

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 304-2004-ALC/MSI

San Isidro, 12 NOV. 2004

### EL ALCALDE DE SAN ISIDRO:

**VISTOS:** El Expediente N° 174100 y A, B, C, D, E, F; y, el recurso de apelación interpuesto por BRUNELLO & G.V. S.R.L. contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 856-2004-09-GM/MSI de fecha 14 de octubre de 2004.

### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Gerencia Municipal N° 856-2004-09-GM/MSI de fecha 14 de octubre de 2004 se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por BRUNELLO & G.V. S.R.L. contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 564-2004-09-GM/MSI de fecha 10 de agosto de 2004 que, a su vez, dispuso la revocación de la Licencia de Funcionamiento N° 4110 de fecha 17.OCT.2003 de su local ubicado en Av. Dos de Mayo N° 1545, Int. 104, San Isidro;

Que, la empresa impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que la resolución impugnada transgrede el artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General y los principios del procedimiento sancionador, al no haber sido notificados de la fiscalización a su establecimiento, siendo el motivo de la revocación de su licencia, las quejas de vecinos;

Que, al respecto, el procedimiento sancionador inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de denuncia, de conformidad con el artículo 235°, numeral 1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, dentro de este contexto, debe reiterarse que a la empresa impugnante se le notifica oportunamente mediante Oficio N° 360-04-18.4-SCCA-GDU/MSI de fecha 18.MAR.2004, para que se abstenga de desarrollar giros no autorizados y respetar el horario de funcionamiento hasta las 23:00 horas, bajo apercibimiento de revocación de su Licencia de Funcionamiento, no obstante ello, dicho requerimiento no fue acatado conforme lo señala el Informe de fecha 17.MAY.2004 de la Subgerencia de Control de Espectáculos, Licencias y Comercio Ambulatorio;





Municipalidad  
de San Isidro

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 304-2004-ALC/MSI

Que, en consecuencia, la causa de la revocación de la Licencia de Funcionamiento de la impugnante es el incumplimiento de las condiciones de dicha autorización y no las quejas vecinales, así como, debe agregarse que la impugnante no ha negado tener conocimiento de dicha notificación ni el incumplimiento de las condiciones de su licencia señaladas en la mencionada notificación, por lo que debe confirmarse la resolución impugnada;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

### RESUELVE :

**ARTÍCULO ÚNICO:** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por BRUNELLO & G.V. S.R.L. contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 856-2004-09-GM/MSI de fecha 14 de octubre de 2004, la que se confirma en todos sus extremos, dándose por agotada la vía administrativa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE SALMÓN JORDÁN**  
Alcalde



### DISTRIBUCION:

c.c.: ALC  
GM  
OAJ  
SEC  
INT.

